

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	
		Versión: 04
		Página 1 de 7

DECRETO No. 20201000002775 del 11 de agosto de 2020

Por medio del cual se adoptan medidas para el restablecimiento de la normalidad administrativa y procesal de las inspecciones de policía urbanas del Municipio de Popayán y se levanta la suspensión de los términos legales adoptada mediante decreto N° 20201000001675 de fecha 25 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE POPAYAN

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, y el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 202 y 205 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste “Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”.*

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;*(...).

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, ibidem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 1821 de 2008, señala que el teletrabajador es la persona que desempeña actividades laborales a través de tecnologías de la información y la comunicación por fuera de la empresa a la que presta sus servicios.

Que el artículo 2 de la ley 1801 de 2016 determina las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional:

“(…)

1. *Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el*



Creo en
POPAYÁN®

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 7

DECRETO No. 20201000002775 del 11 de agosto de 2020

espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.

3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.

4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.

5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.

6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

(...)"

Así mismo, el artículo 206 del Código de Convivencia y seguridad Ciudadana, determina a las inspecciones de policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana, en temas como:

"(...)

ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. *Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.

4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;

b) Expulsión de domicilio;

c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;

d) Decomiso.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición;

b) Demolición de obra;

c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;

d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;

e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;

f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;

g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;

h) Multas;



Creo en
POPAYÁN

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	
		Versión: 04
		Página 3 de 7

DECRETO No. 20201000002775 del 11 de agosto de 2020

i) Suspensión definitiva de actividad.

“(...)

Que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales.

Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

La OMS y las autoridades de salud pública de todo el mundo están adoptando medidas para contener el brote de Coronavirus COVID-19. Sin embargo, no puede darse por sentado el éxito a largo plazo. Todos los sectores de la sociedad, incluidas las empresas y los empleadores, deben asumir sus responsabilidades si queremos detener la propagación de la enfermedad.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en virtud del artículo 215 de la Constitución, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia del orden público.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que mediante el Decreto 453 del 18 de marzo de 2020, expedido por los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, considerando, dentro de otras motivaciones que, no obstante las distintas medidas adoptados por las autoridades territoriales, se hace necesario impartir instrucciones que permitan que en todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19.

Que de ese modo, atendiendo a las circunstancias y con el fin de preservar la salud y la vida de los colombianos, el Gobierno Nacional, ha emitido sendos actos administrativos, mediante los



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	
		Versión: 04
		Página 4 de 7

DECRETO No. 20201000002775 del 11 de agosto de 2020

cuales ha impartido instrucciones para el mantenimiento del orden público y es específicamente la referida al “aislamiento preventivo obligatorio” de todas las personas habitantes de la República de Colombia, así las cosas, entre otros actos administrativos, se emitieron el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, Decreto 593 del 26 de abril de 2020, el Decreto 636 de 06 de mayo de 2020, el Decreto 689 de 22 mayo de 2020, Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, Decreto 878 del 25 de junio de 2020, Decreto 990 de 9 de julio de 2020 y Decreto 1076 del 18 de julio de 2020 mediante este último se prorroga la medida de aislamiento hasta las cero horas (00:00) del 01 de septiembre de 2020, la cual fue decretada, a través del primero de los decretos antes mencionados, es decir, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 22 marzo de 2020, siendo así prorrogada en varias oportunidades y con reaperturas de algunos sectores económicos de manera gradual y pausada; estas medidas, igualmente han sido adoptadas por los gobernantes regionales y locales en aplicación al principio de coordinación, y en los cuales se habilitan nuevas actividades, tales como manufacturas, textiles, fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, ejercicio al aire libre, parqueaderos públicos y sector de bicicletas, entre otras.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República, en virtud del artículo 215 de la Constitución, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, en principio hasta el 31 de mayo, y extendida por resolución 844 de 2020, hasta el 31 de agosto de la misma anualidad.

Que la Alcaldía de Popayán, mediante Decreto N° 20201000002715 del 31 de julio de 2020, adopta como medida transitoria de policía para la prevención del riesgo de contagio y propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Popayán, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Municipio de Popayán mediante decreto N° 20201000001675 de fecha 25 de marzo de 2020, adoptó medidas transitorias para suspender términos legales y actuaciones administrativas de las Inspecciones Urbanas de Policía del municipio de Popayán.

Que la Administración Municipal, en virtud de lo establecido en el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, por el cual, el Gobierno Nacional, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, iniciará la implementación del servicio público de las inspecciones de policía, y en consecuencia levantara la suspensión de términos legales y procesales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **LEVANTAR** la suspensión de los términos legales y procesales establecidos en el Decreto N° 20201000001675 de fecha 25 de marzo de 2020, a partir del 18 de agosto de 2020 a las 00:00 horas.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	
		Versión: 04
		Página 5 de 7

DECRETO No. 20201000002775 del 11 de agosto de 2020

ARTICULO SEGUNDO. - **ADOPTAR** la plataforma “Consulta de Comparendos”, la cual se podrá acceder por la página Oficial de la Alcaldía de Popayán, o través del siguiente link <http://www.popayan.gov.co/comparendos/> ; como mecanismo para que los ciudadanos que incurrieron en conductas contrarias a la convivencia, conozcan ante que Inspección Urbana de Policía le corresponderá comparecer, previa citación emitida por la misma.

PARAGRAFO PRIMERO. - Solo se hará atención presencial – Audiencia Pública -, a aquellas personas que hayan sido citadas previamente, mediante notificación personal, la cual equivaldrá como excepción de movilidad ante las autoridades de seguridad.

ARTÍCULO TERCERO.- A las Inspecciones de Policía les corresponderá la aplicación de las medidas correctivas, de conformidad a los términos señalados en el artículo 206, artículo 222 parágrafo primero y artículo 223 de la ley 1801 de 2016, así:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. **Conocer, en única instancia**, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
 - b) Expulsión de domicilio.
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.
 - d) Decomiso.
6. **Conocer en primera instancia** de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición.
 - b) Demolición de obra.
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205.
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas.
 - h) Multas.
 - i) Suspensión definitiva de actividad.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las Inspecciones de Policía, conocerán en segunda instancia de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, en consecuencia, en contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	
		Versión: 04
		Página 6 de 7

DECRETO No. 20201000002775 del 11 de agosto de 2020

Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, para ser resuelto conforme al artículo segundo del presente decreto.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Habilitar el uso de las tecnologías de la información, para presentación de recursos, notificaciones y demás actuaciones procesales que puedan adelantarse por estos medios, así:

Inspección Primera	inspeccionpolicia1@popayan.gov.co
Inspección Segunda	inspeccionpolicia2@popayan.gov.co
Inspección Tercera	inspeccionpolicia3@popayan.gov.co
Inspección Cuarta	inspeccionpolicia4@popayan.gov.co
Inspección Quinta	inspeccionpolicia5@popayan.gov.co
Inspección Sexta	inspeccionpolicia6@popayan.gov.co
Inspección Séptima	inspeccion.policiaurbanistica@popayan.gov.co

ARTICULO CUARTO: El personal que participe de las actividades antes mencionadas deberá implementar los protocolos de bioseguridad, para evitar la propagación del SARS Cov -2, productor de la enfermedad COVID 19, como los siguientes:

1. Mantener el distanciamiento físico en todos los espacios y momentos, de al menos 2 metros entre personas.
2. Garantizar el lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres (3) horas.
3. Uso de tapabocas permanente y cambiarlo cada ocho (8) horas o inmediatamente cuando haya secreciones.
4. Uso de guantes solo en los casos estrictamente necesarios y en todo caso preferir el lavado de manos.
5. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
6. Evitar todo contacto físico con otras personas y con superficies.
7. Por ningún motivo deben estar en lugares de trabajo o sitios públicos personas enfermas, con síntomas respiratorios, mayores de 70 años o niños, niñas y adolescentes. En lo posible las mujeres embarazadas deben permanecer en su casa.
8. Ante cualquier sospecha de síntomas respiratorios debe informarse a las autoridades sanitarias y a la EPS respectiva para desencadenar la atención oportuna del caso y las medidas epidemiológicas necesarias.
9. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y los medios de transporte utilizados para desempeñar su labor.
10. Adoptar y cumplir las demás recomendaciones u órdenes que en este sentido brinden las autoridades municipales, departamentales o nacionales.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los usuarios o infractores deberán acudir solos a las respectivas diligencias o actuaciones administrativas en la sedes de la inspecciones de policía, salvo si se tratan menores de edad, personas de la tercera edad, personas con algún tipo de discapacidad física o cognitiva, o aquellos que vayan a ejercer su defensa técnica, por intermedio de su apoderado, y aquellos que por ley deban asistir dentro de un proceso policivo.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	
		Versión: 04
		Página 7 de 7

DECRETO No. 20201000002775 del 11 de agosto de 2020

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se prohíbe el ingreso de menores de edad como acompañantes del presunto infractor dentro de las instalaciones de cada una de las inspecciones.

ARTICULO QUINTO: Los procedimientos adelantados por las Inspecciones de Policía seguirán ceñidos estrictamente a los que prevé la Ley 1801 de 2016, sin modificación alguna.

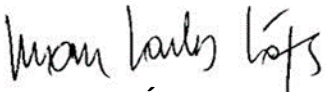
ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.




ARTÍCULO SEPTIMO. - ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO OCTAVO. -VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias

Dado en Popayán, a los once (11) días del mes de agosto de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Dra. Jessica Medina Beltrán- Asesora Jurídica Despacho.
Revisó: Dra. Elvia Rocío Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria 
Proyectó: Yerison Parra Sánchez – Abogado Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria 



Creo en
POPAYÁN®